

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

28517 INSTRUMENTO de Ratificación del Convenio Internacional del Sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, hecho en Bruselas el 14 de junio de 1983, e Instrumento de Aceptación de España del Protocolo de Enmienda al Convenio Internacional del Sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, hecho en Bruselas el 24 de junio de 1986. (Continuación.)

CONVENIO INTERNACIONAL DEL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS

(Continuación.)

- 7) la cianamida cálcica, incluso pura, aunque esté impregnada con aceite;
- 8) la urea, incluso pura;
- B) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado A) precedente;
- C) los abonos que consistan en mezclas de cloruro de amonio o de productos de los apartados A) y B) precedentes con creta, yeso u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante;
- D) los abonos líquidos que consistan en disoluciones acuosas o amoniacales de los productos de los apartados A) 2) o A) 8) precedentes, o de una mezcla de estos productos.
3. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.03 comprende únicamente:
 - A) los productos siguientes:
 - 1) las escorias de desfosforación;
 - 2) los fosfatos naturales de la partida 25.10, tostados, calcinados o tratados térmicamente más de lo necesario para eliminar las impurezas;
 - 3) los superfosfatos (simples, dobles o triples);
 - 4) el hidrogenoortofosfato de calcio con una proporción de flúor superior o igual a 0,2%, calculada sobre producto anhidro seco;
 - B) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado A) precedente pero haciendo abstracción del contenido límite de flúor;
 - C) los abonos que consistan en mezclas de productos de los apartados A) y B) precedentes, con creta, yeso u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante, pero haciendo abstracción del contenido límite de flúor.
4. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida 31.05, la partida 31.04 comprende únicamente:
 - A) los productos siguientes:
 - 1) las sales de potasio naturales en bruto (carnalita, kainita, silvinita y otras);
 - 2) el cloruro de potasio, incluso puro, salvo lo dispuesto en la Nota 1 c);
 - 3) el sulfato de potasio, incluso puro;
 - 4) el sulfato de magnesio y de potasio, incluso puro;
 - B) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado A) precedente.
5. Se clasifican en la partida 31.05, el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico) y el dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso puros, y las mezclas de estos productos entre sí.
6. En la partida 31.05, la expresión los demás abonos sólo comprende los productos del tipo de los utilizados como abonos que contengan como componentes esenciales, por lo menos, uno de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo o potasio.

Partida Código del SA

31.01	3101.00	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SÍ O TRATADOS QUÍMICAMENTE; ABONOS PROCEDENTES DE LA MEZCLA O DEL TRATAMIENTO QUÍMICO DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.
31.02		ABONOS MINERALES O QUÍMICOS NITROGENADOS.
	3102.10	- Urea, incluso en disolución acuosa.
		- Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí, de sulfato de amonio y de nitrato de amonio;
	3102.21	- Sulfato de amonio.
	3102.29	- Los demás.
	3102.30	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.
	3102.40	- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.

3102.50	Nitrato de sodio.							c) los mástiques de asfalto y demás mástiques bituminosos (p. 27.15).
3102.60	- Sales dobles y mezclas entre sí, de nitrato de calcio y de nitrato de amonio.							2. Las mezclas de sales de disonio estabilizadas y de copulantes utilizados con dichas sales, para la producción de colorantes azoicos, están comprendidas en la partida 32.04.
3102.70	- Cianamida cálcica.							3. Las preparaciones a base de materias colorantes de los tipos utilizados para colorear cualquier materia o destinadas a formar parte como ingredientes en la fabricación de preparaciones colorantes (incluido, en el caso de la partida 32.06, los pigmentos de la partida 25.30 o del capítulo 28, y las partículas y polvos metálicos) se clasifican también en las partidas 32.03, 32.04, 32.05 y 32.06. Sin embargo, estas partidas no comprenden los pigmentos en dispersión en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados en la fabricación de pinturas (p. 32.12), ni las demás preparaciones comprendidas en las partidas 32.07, 32.08, 32.09, 32.10, 32.12, 32.13 y 32.15.
3102.80	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal.							4. Las disoluciones en disolventes orgánicos volátiles (excepto los colorantes) de productos citados en el texto de las partidas 32.01 a 32.13 se clasificarán en la partida 32.08 cuando la proporción del disolvente sea superior al 50% del peso de la disolución.
3102.90	- Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.							5. En este capítulo, la expresión materias colorantes no comprende los productos del tipo de los pigmentos colorantes en las pinturas al aceite, incluso si pueden también utilizarse como pigmentos colorantes en las pinturas al agua.
31.03	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS FOSFATADOS.							6. En la partida 32.12, sólo se consideran hojas para el marcado a fuego, las hojas delgadas de los tipos utilizados, por ejemplo, en el estampado de encuadernaciones, desudadores o forros para sombreros, y constituidas por:
3103.10	- Superfosfatos.							a) polvos metálicos impalpables (incluso de metales preciosos) o pigmentos, aglomerados con cola, gelatina u otros aglutinantes;
3103.20	- Escorias de desfosforación.							b) metales (incluso metales preciosos) o pigmentos depositados en una hoja de cualquier materia que sirva de soporte.
3103.30	- Los demás.							
31.04	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS POTÁSICOS.							
3104.10	- Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto.							
3104.20	- Cloruro de potasio.							
3104.30	- Sulfato de potasio.							
3104.90	- Los demás.							
31.05	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS, CON DOS O TRES DE LOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITRÓGENO, FÓSFORO Y POTASIO; LOS DEMÁS ABONOS; PRODUCTOS DE ESTE CAPÍTULO EN TABLETAS O FORMAS SÓLIDAS O EN ENVASES DE UN PESO BRUTO INFERIOR O IGUAL A 10 kg.							
3105.10	- Productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.							
3105.20	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.							
3105.30	- Hidrogenotrioxofosfato de diamonio (fosfato diamónico).							
3105.40	- Dihidrogenotrioxofosfato de amonio (fosfato monomónico), incluso mezclado con el hidrogenotrioxofosfato de diamonio (fosfato diamónico).							
3105.51	- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:							
3105.59	- - Que contengan nitratos y fosfatos.							
3105.59	- - Los demás.							
3105.60	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.							
3105.90	- Los demás.							
32.04	Capítulo 32							
32.04	Extractos curtiembres o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas.							
32.04	NOTAS.							
32.04	1. Este capítulo no comprende:							
32.04	a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, con exclusión de los que respondan a las especificaciones de las partidas 32.01, 32.04, 32.05, 32.06, 32.07, 32.08, 32.09, 32.10, 32.12, 32.13 y 32.15;							
32.04	b) los taninos y otros derivados tánicos de los productos de las partidas 29.36 a 29.39, 29.41 ó 35.01 a 35.04;							

32.12 PIGMENTOS (INCLUIDOS EL POLVO Y LAS LAMINILLAS METÁLICAS) DISPERSOS EN MEDIOS NO AGUOSOS, LÍQUIDOS O EN PASTA, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA FABRICACIÓN DE PINTURAS, HOJAS PARA EL MARCADO A FUEGO, TIMBRES Y DEMÁS MATERIAS COLORANTES EN FORMAS O ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR.

3212.10 - Hojas para el marcado a fuego.
3212.90 - Los demás.

32.13 COLORES PARA LA PINTURA ARTISTICA, LA ENSEÑANZA, LA PINTURA DE LETREROS, PARA MATIZAR O PARA ENTRETEÑIMIENTO Y COLORES SIMILARES, EN PASTILLAS, TUBOS, BOTES, FRASCOS, CUBIETES Y DEMÁS ENVASES O PRESENTACIONES SIMILARES.

3213.10 - Colores aurificados.
3213.90 - Los demás.

32.14 MASILLA, CEMENTOS DE RESINA Y OTROS MÁSTIQUES; PLÁSTES (ENDUIDOS) DE RELLENO UTILIZADOS EN PINTURA; PLÁSTES (ENDUIDOS) NO REFRACTARIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN ALAMBILLERÍA.

3214.10 - Mástiques; plastes (enduido) de relleno utilizados en pintura.
3214.90 - Los demás.

32.15 TINTAS DE IMPRESIÓN, TINTAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR Y DEMÁS TINTAS, INCLUIDO CONCENTRADAS O SOLIDAS.

- Tintas de imprenta:
3215.11 - - Negras.
3215.19 - - Las demás.
3215.90 - Las demás.

Capítulo 33

Aceites esenciales y resinosos; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmético.

Notas.

1. Este capítulo no comprende:

- las preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas de la partida 22.08;
- los jabones y demás productos de la partida 34.01;
- las esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato y demás productos de la partida 36.05.

2. Las partidas 33.03 a 33.07 se aplican principalmente a los productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para ser usados como productos de dichas partidas y acondicionados para la venta al por menor para tales usos.

3. En la partida 33.07, se consideran preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética principalmente: las bolitas con partes de plantas aromáticas; las preparaciones odoríferas que actúan por combustión; los papeles perfumados, impregnados o recubiertos de maquilla; las disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales; la guata, fieltros y telas sin tejer, impregnados o recubiertos de perfume o de maquilla; las preparaciones de tocador para animales.

Partida Código del SA

33.01 ACEITES ESENCIALES (DESTERPEINADOS O NO), INCLUIDOS LOS "CONCRETOS" O "ABSOLUTOS"; RESINOSIDIS; DISOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES EN GRASAS, ACEITES FIJOS, CERAS O MATERIAS ANALÓGAS, OBTENIDAS POR ENFRIADO O MACERACIÓN; SUBPRODUCTOS TÍPICOS RESIDUALES DE LA DESTERPENACIÓN DE LOS ACEITES ESENCIALES; DESTILADOS ACUOSOS AROMÁTICOS Y DISOLUCIONES ACUOSAS DE ACEITES ESENCIALES.

3204.15 - - Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los que ya sean utilizables como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes.

3204.16 - - Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes.

3204.17 - - Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes.

3204.19 - - Los demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de varias de las subpartidas 3204.11 a 3204.17.

3204.20 - Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fibroscópico.

3204.90 - Los demás.

32.05 LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE LACAS COLORANTES.

32.06 LAS DEMÁS MATERIAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 32.03, 32.04, 32.05, 32.06, 32.07, 32.08, 32.09, 32.10, 32.11, 32.12, 32.13, 32.14, 32.15, 32.16, 32.17, 32.18, 32.19, 32.20, 32.21, 32.22, 32.23, 32.24, 32.25, 32.26, 32.27, 32.28, 32.29, 32.30, 32.31, 32.32, 32.33, 32.34, 32.35, 32.36, 32.37, 32.38, 32.39, 32.40, 32.41, 32.42, 32.43, 32.44, 32.45, 32.46, 32.47, 32.48, 32.49, 32.50, 32.51, 32.52, 32.53, 32.54, 32.55, 32.56, 32.57, 32.58, 32.59, 32.60, 32.61, 32.62, 32.63, 32.64, 32.65, 32.66, 32.67, 32.68, 32.69, 32.70, 32.71, 32.72, 32.73, 32.74, 32.75, 32.76, 32.77, 32.78, 32.79, 32.80, 32.81, 32.82, 32.83, 32.84, 32.85, 32.86, 32.87, 32.88, 32.89, 32.90, 32.91, 32.92, 32.93, 32.94, 32.95, 32.96, 32.97, 32.98, 32.99, 33.00, 33.01, 33.02, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 33.08, 33.09, 33.10, 33.11, 33.12, 33.13, 33.14, 33.15, 33.16, 33.17, 33.18, 33.19, 33.20, 33.21, 33.22, 33.23, 33.24, 33.25, 33.26, 33.27, 33.28, 33.29, 33.30, 33.31, 33.32, 33.33, 33.34, 33.35, 33.36, 33.37, 33.38, 33.39, 33.40, 33.41, 33.42, 33.43, 33.44, 33.45, 33.46, 33.47, 33.48, 33.49, 33.50, 33.51, 33.52, 33.53, 33.54, 33.55, 33.56, 33.57, 33.58, 33.59, 33.60, 33.61, 33.62, 33.63, 33.64, 33.65, 33.66, 33.67, 33.68, 33.69, 33.70, 33.71, 33.72, 33.73, 33.74, 33.75, 33.76, 33.77, 33.78, 33.79, 33.80, 33.81, 33.82, 33.83, 33.84, 33.85, 33.86, 33.87, 33.88, 33.89, 33.90, 33.91, 33.92, 33.93, 33.94, 33.95, 33.96, 33.97, 33.98, 33.99, 34.00, 34.01, 34.02, 34.03, 34.04, 34.05, 34.06, 34.07, 34.08, 34.09, 34.10, 34.11, 34.12, 34.13, 34.14, 34.15, 34.16, 34.17, 34.18, 34.19, 34.20, 34.21, 34.22, 34.23, 34.24, 34.25, 34.26, 34.27, 34.28, 34.29, 34.30, 34.31, 34.32, 34.33, 34.34, 34.35, 34.36, 34.37, 34.38, 34.39, 34.40, 34.41, 34.42, 34.43, 34.44, 34.45, 34.46, 34.47, 34.48, 34.49, 34.50, 34.51, 34.52, 34.53, 34.54, 34.55, 34.56, 34.57, 34.58, 34.59, 34.60, 34.61, 34.62, 34.63, 34.64, 34.65, 34.66, 34.67, 34.68, 34.69, 34.70, 34.71, 34.72, 34.73, 34.74, 34.75, 34.76, 34.77, 34.78, 34.79, 34.80, 34.81, 34.82, 34.83, 34.84, 34.85, 34.86, 34.87, 34.88, 34.89, 34.90, 34.91, 34.92, 34.93, 34.94, 34.95, 34.96, 34.97, 34.98, 34.99, 35.00, 35.01, 35.02, 35.03, 35.04, 35.05, 35.06, 35.07, 35.08, 35.09, 35.10, 35.11, 35.12, 35.13, 35.14, 35.15, 35.16, 35.17, 35.18, 35.19, 35.20, 35.21, 35.22, 35.23, 35.24, 35.25, 35.26, 35.27, 35.28, 35.29, 35.30, 35.31, 35.32, 35.33, 35.34, 35.35, 35.36, 35.37, 35.38, 35.39, 35.40, 35.41, 35.42, 35.43, 35.44, 35.45, 35.46, 35.47, 35.48, 35.49, 35.50, 35.51, 35.52, 35.53, 35.54, 35.55, 35.56, 35.57, 35.58, 35.59, 35.60, 35.61, 35.62, 35.63, 35.64, 35.65, 35.66, 35.67, 35.68, 35.69, 35.70, 35.71, 35.72, 35.73, 35.74, 35.75, 35.76, 35.77, 35.78, 35.79, 35.80, 35.81, 35.82, 35.83, 35.84, 35.85, 35.86, 35.87, 35.88, 35.89, 35.90, 35.91, 35.92, 35.93, 35.94, 35.95, 35.96, 35.97, 35.98, 35.99, 36.00, 36.01, 36.02, 36.03, 36.04, 36.05, 36.06, 36.07, 36.08, 36.09, 36.10, 36.11, 36.12, 36.13, 36.14, 36.15, 36.16, 36.17, 36.18, 36.19, 36.20, 36.21, 36.22, 36.23, 36.24, 36.25, 36.26, 36.27, 36.28, 36.29, 36.30, 36.31, 36.32, 36.33, 36.34, 36.35, 36.36, 36.37, 36.38, 36.39, 36.40, 36.41, 36.42, 36.43, 36.44, 36.45, 36.46, 36.47, 36.48, 36.49, 36.50, 36.51, 36.52, 36.53, 36.54, 36.55, 36.56, 36.57, 36.58, 36.59, 36.60, 36.61, 36.62, 36.63, 36.64, 36.65, 36.66, 36.67, 36.68, 36.69, 36.70, 36.71, 36.72, 36.73, 36.74, 36.75, 36.76, 36.77, 36.78, 36.79, 36.80, 36.81, 36.82, 36.83, 36.84, 36.85, 36.86, 36.87, 36.88, 36.89, 36.90, 36.91, 36.92, 36.93, 36.94, 36.95, 36.96, 36.97, 36.98, 36.99, 37.00, 37.01, 37.02, 37.03, 37.04, 37.05, 37.06, 37.07, 37.08, 37.09, 37.10, 37.11, 37.12, 37.13, 37.14, 37.15, 37.16, 37.17, 37.18, 37.19, 37.20, 37.21, 37.22, 37.23, 37.24, 37.25, 37.26, 37.27, 37.28, 37.29, 37.30, 37.31, 37.32, 37.33, 37.34, 37.35, 37.36, 37.37, 37.38, 37.39, 37.40, 37.41, 37.42, 37.43, 37.44, 37.45, 37.46, 37.47, 37.48, 37.49, 37.50, 37.51, 37.52, 37.53, 37.54, 37.55, 37.56, 37.57, 37.58, 37.59, 37.60, 37.61, 37.62, 37.63, 37.64, 37.65, 37.66, 37.67, 37.68, 37.69, 37.70, 37.71, 37.72, 37.73, 37.74, 37.75, 37.76, 37.77, 37.78, 37.79, 37.80, 37.81, 37.82, 37.83, 37.84, 37.85, 37.86, 37.87, 37.88, 37.89, 37.90, 37.91, 37.92, 37.93, 37.94, 37.95, 37.96, 37.97, 37.98, 37.99, 38.00, 38.01, 38.02, 38.03, 38.04, 38.05, 38.06, 38.07, 38.08, 38.09, 38.10, 38.11, 38.12, 38.13, 38.14, 38.15, 38.16, 38.17, 38.18, 38.19, 38.20, 38.21, 38.22, 38.23, 38.24, 38.25, 38.26, 38.27, 38.28, 38.29, 38.30, 38.31, 38.32, 38.33, 38.34, 38.35, 38.36, 38.37, 38.38, 38.39, 38.40, 38.41, 38.42, 38.43, 38.44, 38.45, 38.46, 38.47, 38.48, 38.49, 38.50, 38.51, 38.52, 38.53, 38.54, 38.55, 38.56, 38.57, 38.58, 38.59, 38.60, 38.61, 38.62, 38.63, 38.64, 38.65, 38.66, 38.67, 38.68, 38.69, 38.70, 38.71, 38.72, 38.73, 38.74, 38.75, 38.76, 38.77, 38.78, 38.79, 38.80, 38.81, 38.82, 38.83, 38.84, 38.85, 38.86, 38.87, 38.88, 38.89, 38.90, 38.91, 38.92, 38.93, 38.94, 38.95, 38.96, 38.97, 38.98, 38.99, 39.00, 39.01, 39.02, 39.03, 39.04, 39.05, 39.06, 39.07, 39.08, 39.09, 39.10, 39.11, 39.12, 39.13, 39.14, 39.15, 39.16, 39.17, 39.18, 39.19, 39.20, 39.21, 39.22, 39.23, 39.24, 39.25, 39.26, 39.27, 39.28, 39.29, 39.30, 39.31, 39.32, 39.33, 39.34, 39.35, 39.36, 39.37, 39.38, 39.39, 39.40, 39.41, 39.42, 39.43, 39.44, 39.45, 39.46, 39.47, 39.48, 39.49, 39.50, 39.51, 39.52, 39.53, 39.54, 39.55, 39.56, 39.57, 39.58, 39.59, 39.60, 39.61, 39.62, 39.63, 39.64, 39.65, 39.66, 39.67, 39.68, 39.69, 39.70, 39.71, 39.72, 39.73, 39.74, 39.75, 39.76, 39.77, 39.78, 39.79, 39.80, 39.81, 39.82, 39.83, 39.84, 39.85, 39.86, 39.87, 39.88, 39.89, 39.90, 39.91, 39.92, 39.93, 39.94, 39.95, 39.96, 39.97, 39.98, 39.99, 40.00, 40.01, 40.02, 40.03, 40.04, 40.05, 40.06, 40.07, 40.08, 40.09, 40.10, 40.11, 40.12, 40.13, 40.14, 40.15, 40.16, 40.17, 40.18, 40.19, 40.20, 40.21, 40.22, 40.23, 40.24, 40.25, 40.26, 40.27, 40.28, 40.29, 40.30, 40.31, 40.32, 40.33, 40.34, 40.35, 40.36, 40.37, 40.38, 40.39, 40.40, 40.41, 40.42, 40.43, 40.44, 40.45, 40.46, 40.47, 40.48, 40.49, 40.50, 40.51, 40.52, 40.53, 40.54, 40.55, 40.56, 40.57, 40.58, 40.59, 40.60, 40.61, 40.62, 40.63, 40.64, 40.65, 40.66, 40.67, 40.68, 40.69, 40.70, 40.71, 40.72, 40.73, 40.74, 40.75, 40.76, 40.77, 40.78, 40.79, 40.80, 40.81, 40.82, 40.83, 40.84, 40.85, 40.86, 40.87, 40.88, 40.89, 40.90, 40.91, 40.92, 40.93, 40.94, 40.95, 40.96, 40.97, 40.98, 40.99, 41.00, 41.01, 41.02, 41.03, 41.04, 41.05, 41.06, 41.07, 41.08, 41.09, 41.10, 41.11, 41.12, 41.13, 41.14, 41.15, 41.16, 41.17, 41.18, 41.19, 41.20, 41.21, 41.22, 41.23, 41.24, 41.25, 41.26, 41.27, 41.28, 41.29, 41.30, 41.31, 41.32, 41.33, 41.34, 41.35, 41.36, 41.37, 41.38, 41.39, 41.40, 41.41, 41.42, 41.43, 41.44, 41.45, 41.46, 41.47, 41.48, 41.49, 41.50, 41.51, 41.52, 41.53, 41.54, 41.55, 41.56, 41.57, 41.58, 41.59, 41.60, 41.61, 41.62, 41.63, 41.64, 41.65, 41.66, 41.67, 41.68, 41.69, 41.70, 41.71, 41.72, 41.73, 41.74, 41.75, 41.76, 41.77, 41.78, 41.79, 41.80, 41.81, 41.82, 41.83, 41.84, 41.85, 41.86, 41.87, 41.88, 41.89, 41.90, 41.91, 41.92, 41.93, 41.94, 41.95, 41.96, 41.97, 41.98, 41.99, 42.00, 42.01, 42.02, 42.03, 42.04, 42.05, 42.06, 42.07, 42.08, 42.09, 42.10, 42.11, 42.12, 42.13, 42.14, 42.15, 42.16, 42.17, 42.18, 42.19, 42.20, 42.21, 42.22, 42.23, 42.24, 42.25, 42.26, 42.27, 42.28, 42.29, 42.30, 42.31, 42.32, 42.33, 42.34, 42.35, 42.36, 42.37, 42.38, 42.39, 42.40, 42.41, 42.42, 42.43, 42.44, 42.45, 42.46, 42.47, 42.48, 42.49, 42.50, 42.51, 42.52, 42.53, 42.54, 42.55, 42.56, 42.57, 42.58, 42.59, 42.60, 42.61, 42.62, 42.63, 42.64, 42.65, 42.66, 42.67, 42.68, 42.69, 42.70, 42.71, 42.72, 42.73, 42.74, 42.75, 42.76, 42.77, 42.78, 42.79, 42.80, 42.81, 42.82, 42.83, 42.84, 42.85, 42.86, 42.87, 42.88, 42.89, 42.90, 42.91, 42.92, 42.93, 42.94, 42.95, 42.96, 42.97, 42.98, 42.99, 43.00, 43.01, 43.02, 43.03, 43.04, 43.05, 43.06, 43.07, 43.08, 43.09, 43.10, 43.11, 43.12, 43.13, 43.14, 43.15, 43.16, 43.17, 43.18, 43.19, 43.20, 43.21, 43.22, 43.23, 43.24, 43.25, 43.26, 43.27, 43.28, 43.29, 43.30, 43.31, 43.32, 43.33, 43.34, 43.35, 43.36, 43.37, 43.38, 43.39, 43.40, 43.41, 43.42, 43.43, 43.44, 43.45, 43.46, 43.47, 43.48, 43.49, 43.50, 43.51, 43.52, 43.53, 43.54, 43.55, 43.56, 43.57, 43.58, 43.59, 43.60, 43.61, 43.62, 43.63, 43.64, 43.65, 43.66, 43.67, 43.68, 43.69, 43.70, 43.71, 43.72, 43.73, 43.74, 43.75, 43.76, 43.77, 43.78, 43.79, 43.80, 43.81, 43.82, 43.83, 43.84, 43.85, 43.86, 43.87, 43.88, 43.89, 43.90, 43.91, 43.92, 43.93, 43.94, 43.95, 43.96, 43.97, 43.98, 43.99, 44.00, 44.01, 44.02, 44.03, 44.04, 44.05, 44.06, 44.07, 44.08, 44.09, 44.10, 44.11, 44.12, 44.13, 44.14, 44.15, 44.16, 44.17, 44.18, 44.19, 44.20, 44.21, 44.22, 44.23, 44.24, 44.25, 44.26, 44.27, 44.28, 44.29, 44.30, 44.31, 44.32, 44.33, 44.34, 44.35, 44.36, 44.37, 44.38, 44.39, 44.40, 44.41, 44.42, 44.43, 44.44, 44.45, 44.46, 44.47, 44.48, 44.49, 44.50, 44.51, 44.52, 44.53, 44.54, 44.55, 44.56, 44.57, 44.58, 44.59, 44.60, 44.61, 44.62, 44.63, 44.64, 44.65, 44.66, 44.67, 44.68, 44.69, 44.70, 44.71, 44.72, 44.73, 44.74, 44.75, 44.76, 44.77, 44.78, 44.79, 44.80, 44.81, 44.82, 44.83, 44.84, 44.85, 44.86, 44.87, 44.88, 44.89, 44.90, 44.91, 44.92, 44.93, 44.94, 44.95, 44.96, 44.97, 44.98, 44.99, 45.00, 45.01, 45.02, 45.03, 45.04, 45.05, 45.06, 45.07, 45.08, 45.09, 45.10, 45.11, 45.12, 45.13, 45.14, 45.15, 45.16, 45.17, 45.18, 45.19, 45.20, 45.21, 45.22, 45.23, 45.24, 45.25, 45.26, 45.27, 45.28, 45.29, 45.30, 45.31, 45.32, 45.33, 45.34, 45.35, 45.36, 45.37, 45.38, 45.39, 45.40, 45.41, 45.42, 45.43, 45.44, 45.45, 45.46, 45.47, 45.48, 45.49, 45.50, 45.51, 45.52, 45.53, 45.54, 45.55, 45.56, 45.57, 45.58, 45.59, 45.60, 45.61, 45.62, 45.63, 45.64, 45.65, 45.66, 45.67, 45.68, 45.69, 45.70, 45.71, 45.72, 45.73, 45.74, 45.75, 45.76, 45.77, 45.78, 45.79, 45.80, 45.81, 45.82, 45.83, 45.84, 45.85, 45.86, 45.87, 45.88, 45.89, 45.90, 45.91, 45.92, 45.93, 45.94, 45.95, 45.96, 45.97, 45.98, 45.99, 46.00, 46.01, 46.02, 46.03, 46.04, 46.05, 46.06, 46.07, 46.08, 46.09, 46.10, 46.11, 46.12, 46.13, 46.14, 46.15, 46.16, 46.17, 46.18, 46.19, 46.20, 46.21, 46.22, 46.23, 46.24, 46.25, 46.26, 46.27, 46.28, 46.29, 46.30, 46.31, 46.32, 46.33, 46.34, 46.35, 46.36, 46.37, 46.38, 46.39, 46.40, 46.41, 46.42, 46.43, 46.44, 46.45, 46.46, 46.47, 46.48, 46.49, 46.50, 46.51, 46.52, 46.53, 46.54,

PREPARACIONES PARA AFETAR O PARA ANTES O DESPUÉS DEL AFETADO, DESODORANTES CORPORALES, PREPARACIONES PARA EL BAÑO, DEPILATORIOS Y DEMÁS PREPARACIONES DE PERFUMERÍA, DE TOCADOR O DE COSMÉTICA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS; PREPARACIONES DESODORANTES DE LOCALES, INCLUSO SIN PERFUMAR, AUNQUE TIENAN PROPIEDADES DESINFECTANTES.

- 3307.10 - Preparaciones para afetar o para antes o después del afeitado.
- 3307.20 - Desodorantes corporales y antitranspirantes.
- 3307.30 - Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño.
- Preparaciones para perfumar o desodorantes de locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas;
- 3307.41 - "Agaratti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.
- 3307.49 - - Las demás.
- 3307.90 - Los demás.

Capítulo 34

Jabones, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso (escayola).

Notas.

1. Este capítulo no comprende:

- a) las mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, del tipo de las utilizadas como preparaciones de moldeado (p. 15.17);
- b) los compuestos aislados de constitución química definida;
- c) los champúes, dentífricos, cremas y espumas de afeitar y las preparaciones para el baño, que contengan jabón u otros agentes de superficie orgánicos (pa. 33.05, 33.06 ó 33.07).

2. En la partida 34.01 el término jabones solo se aplica a los solubles en agua. Los jabones y demás productos de esta partida pueden llevar añadidas otras sustancias (por ejemplo: desinfectantes, polvos abrasivos, cargas o productos medicamentosos). Sin embargo, los que contienen abrasivos solo se clasifican en esta partida si se presentan en barras, en placas troqueladas o moldeadas o en panes. Si se presentan en otras formas, se clasifican en la partida 34.05 como pastas y polvos para fregar y preparaciones similares.

3. En la partida, 34.02 los agentes de superficie orgánicos son productos que, al mezclarse con agua a una concentración de 0,5% a 20% y dejados en reposo durante una hora a la misma temperatura:

- a) producen un líquido transparente o translúcido o una emulsión estable sin separación de la materia insoluble; y
- b) reducen la tensión superficial del agua a $4,5 \times 10^{-2}$ N/m (45 dinas/cm) o menos.

4. La expresión aceites de petróleo o de minerales bituminosos empleada en el texto de la partida 34.03 se refiere a los productos definidos en la Nota 2 del capítulo 27.

5. Salvo las exclusiones indicadas más adelante, la expresión *ceras artificiales y ceras preparadas* empleada en la partida 34.04 sólo se aplica:

- A) a los productos que presenten las características de ceras obtenidos por procedimiento químico, incluso los solubles en agua;
- B) a los productos obtenidos mezclando diferentes ceras entre sí;
- C) a los productos a base de ceras o de parafinas, que presenten las características de ceras y contengan, además, grasas, resinas, materias minerales u otras sustancias;

Por el contrario, la partida 34.04 no comprende:

- a) los productos de las partidas 15.16, 15.19, ó 34.02, incluso si presentan las características de ceras;
- b) las ceras animales sin mezclar y las ceras vegetales sin mezclar, de la partida 15.21, incluso coloreadas;
- c) las ceras minerales y productos similares de la partida 27.12, incluso mezclados entre sí o simplemente coloreados;

- Aceites esenciales de agrios:

- 3301.11 - - De bergamota.
- 3301.12 - - De naranja.
- 3301.13 - - De limón.
- 3301.14 - - De lima o limeta.
- 3301.19 - - Los demás.

- Aceites esenciales, excepto los de agrios:

- 3301.21 - - De geranio.
- 3301.22 - - De jazmín.
- 3301.23 - - De lavanda (espilago) o de lavandín.
- 3301.24 - - De menta piperrita (*Mentha piperita*).
- 3301.25 - - De las demás mentas.
- 3301.26 - - De vetiver.
- 3301.29 - - Los demás.
- 3301.30 - - Casinoides.
- 3301.90 - - Los demás.

MEZCLAS DE SUSTANCIAS ODORÍFERAS Y MEZCLAS (INCLUIDAS LAS DISOLUCIONES ALCOHÓLICAS) A BASE DE UNA O VARIAS DE ESTAS SUSTANCIAS, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS COMO MATERIAS PRIMERAS PARA LA INDUSTRIA.

- Del tipo de las utilizadas en las industrias alimentarias o de bebidas.

- 3302.10 - Las demás.
- 3302.90 - Los demás.

PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR.

PREPARACIONES DE BELLEZA, DE MAQUILLAJE Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EXCEPTO LOS MEDICAMENTOS, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y BRONCEADORAS; PREPARACIONES PARA MANICURAS O PEDICUROS.

- 3304.10 - Preparaciones para el maquillaje de los labios.
- 3304.20 - Preparaciones para el maquillaje de los ojos.
- 3304.30 - Preparaciones para manicuras o pedicuros.
- Las demás:
- 3304.91 - - Polvos, incluidos los compactos.
- 3304.99 - - Las demás.

PREPARACIONES CAPILARES.

- 3305.10 - Champúes.
- 3305.20 - Preparaciones para la ondulación o desrizado permanentes.
- 3305.30 - Locas para el cabello.
- 3305.90 - Las demás.

PREPARACIONES PARA LA HIGIENE BUCAL O DENTAL, INCLUIDOS LOS POLVOS Y CREMAS PARA LA ADHERENCIA DE LAS DENTADURAS.

- 3306.10 - Dentífricos,
- 3306.90 - Los demás.

d) las ceras mezcladas, dispersas o disueltas en un medio líquido (p.e. 34.05, 38.09, etc.).	
Partida Código del SA	
34.01	JABONES, PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGANITOS TENSIOACTIVOS USADOS COMO JABON, EN BARRAS, EN PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS O EN PANES, AUNQUE CONTENGAN JABON; PAPELES, GUATAS, FILTROS Y TELAS SIN TEJER, IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE JABON O DE DETERGENTES
	- Jabones, productos y preparaciones organitos tensioactivos, en barras, en piezas troqueladas o moldeadas o en panes, y papeles, guatas, filtros y telas sin tejer, impregnados o recubiertos de jabon o de detergentes.
3401.11	- De tocador (incluso los medicinales).
3401.19	- Los demás.
3401.20	- Jabones en otras formas.
34.02	AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS (EXCEPTO LOS JABONES); PREPARACIONES TENSIOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO) Y PREPARACIONES DE LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABON, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 34.01.
	- Agentes de superficie organicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:
3402.11	- Aniónicos.
3402.12	- Catiónicos.
3402.13	- No iónicos.
3402.19	- Los demás.
3402.20	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor.
3402.90	- Los demás.
34.03	PREPARACIONES LUBRICANTES (INCLUIDOS LOS ACEITES DE CORTE, LAS PREPARACIONES PARA AFILAR TIJERAS, LAS PREPARACIONES ANTIFRÍGIDAS O ANTICORROSION Y LAS PREPARACIONES PARA EL DESMOLDEO, A BASE DE LUBRICANTES) Y PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA EL ENJAMADO DE MATERIAS TEXTILES O EL ACEITADO O ENGRASADO DE CUEROS, PIELS, PELTERIA U OTRAS MATERIAS, EXCEPTO LAS QUE CONTENGAN COMO COMPONENTE BASICO 70% O MAS, EN PESO, DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS.
	- Que contengan aceites de petróleo o de minerales bituminosos:
3403.11	- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros, pieles, peltería u otras materias.
3403.19	- Las demás.
	- Las demás:
3403.91	- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros, pieles, peltería u otras materias.
3403.99	- Las demás.
34.04	CEMAS ARTIFICIALES Y CEMAS PREPARADAS.
3404.10	- De lignito modificado químicamente.
3404.20	- De polietilenglicol.
3404.90	- Las demás.
34.05	RESINAS Y CEMAS PARA EL CALZADO, ENCAUSTICOS, LUSTRES PARA CARROCEERIAS, VITRIO O ACTAL, PASTAS Y POLVOS PARA FREGAR Y PREPARACIONES SIMILARES (INCLUSO EL PAPEL, GUATA, FILTRO, TELA SIN TEJER, PLASTICO O CAUCHO CELULARES, IMPREGNADOS, REVESTIDOS O RECUBIERTOS DE ESTAS PREPARACIONES), CON EXCLUSION DE LAS CEMAS DE LA PARTIDA 34.04.
3405.10	- Resinas, cemas y preparaciones similares para el calzado o para cuero.
3405.20	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parquet u otras manufacturas de madera.

3405.30	- Lustres y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustre metales.
3405.40	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.
3405.90	- Los demás.
34.06	VELAS, CIRIOS Y ARTICULOS SIMILARES.
3406.00	PASTAS PARA MODELAR, INCLUIDAS LAS PRESENTADAS PARA ENTRETENIMIENTO DE LOS NIÑOS; PREPARACIONES LLAMADAS "CERAS PARA ODONTOLÓGICA" PRESENTADAS EN CONJUNTOS O EN SERIDOS, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN PLÁQUITAS, HERRADURAS, BARRITAS O FORMAS SIMILARES; LAS DEMÁS PREPARACIONES PARA ODONTOLÓGICA A BASE DE YESO (ESCAVOLO).
34.07	
3407.00	

Capítulo 35

Materias almidonáceas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas.

Notas.

1. Este capítulo no comprende:

a) las levaduras (p. 21.02);

b) los componentes de la sangre (excepto la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos), los medicamentos y demás productos del capítulo 30;

c) las preparaciones enzimáticas para precurtido (p. 32.03);

d) las preparaciones enzimáticas para el lavado o prelavado y demás productos del capítulo 34;

e) las proteínas endurecidas (p. 39.13);

f) los productos de las artes gráficas con soporte de gelatina (capítulo 49).

2. El término dextrina empleado en la partida 35.05 se aplica a los productos de la degradación de los almidones o féculas, con un contenido inferior o igual al 10%, en peso, de azúcares reductores, expresado en dextrina, sobre materia seca.

Los productos anteriores con un contenido superior al 10% de azúcares reductores se clasifican en la partida 17.02.

Partida
Código
del SA

35.01 CASEINA, CASINATOS Y DEMÁS DERIVADOS DE LA CASEINA, COLAS DE CASEINA.

3501.10 - Caseínas.

3501.90 - Los demás.

35.02 ALBÚMINAS, ALBUMINATOS Y DEMÁS DERIVADOS DE LAS ALBÚMINAS.

3502.10 - Ovalbúmina.

3502.90 - Los demás.

35.03 GELATINAS (AUNQUE SE PRESENTE EN HOJAS CUADRADAS O RECTANGULARES, INCLUSO TRABAJADAS EN LA SUPERFICIE O COLOREADAS) Y SUS DERIVADOS; ICTICOLA; LAS DEMÁS COLAS DE ORIGEN ANIMAL, CON EXCLUSIÓN DE LAS COLAS DE CASEINA DE LA PARTIDA 35.01.

35.04 PEPTONAS Y SUS DERIVADOS; LAS DEMÁS MATERIAS PROTICAS Y SUS DERIVADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS; POLVO DE PIELS, INCLUSO TRATADO AL CROMO.

35.05 DEXTRINA Y DEMÁS ALMIDONES Y FÉCULAS, MODIFICADOS (POR EJEMPLO: ALMIDONES Y FÉCULAS PREGELATINIZADOS O ESTERIFICADOS); COLAS A BASE DE ALMIDÓN, DE FÉCULA, DE DEXTRINA O DE OTROS ALMIDONES O FÉCULAS, MODIFICADOS.

3505.10	- Dextrina y demás almidones y féculas, modificados.
3505.20	- Cotas.
35.06	COLAS Y DEMÁS ADHESIVOS PREPARADOS, NO EXPRESADOS NI COMPENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS; PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE UTILIZADOS COMO COLAS O ADHESIVOS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR COMO TALES, DE UN PESO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 kg.
3506.10	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos acondicionados para la venta al por menor como tales, de un peso inferior o igual a 1 kg.
	- Los demás:
3506.91	- - Adhesivos a base de caucho o de materias plásticas (incluidas las resinas artificiales).
3506.99	- - Los demás.
35.07	ENZIMAS; PREPARACIONES ENZIMÁTICAS NO EXPRESADAS NI COMPENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS.
3507.10	- Cuaño y sus concentrados.
3507.90	- Las demás.
	Capítulo 36
	Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables.
Notas.	
1.	Este capítulo no comprende los productos de constitución química definida presentados aisladamente, con excepción, sin embargo, de los citados en la Nota 2 a) ó 2 b) siguientes.
2.	En la partida 36.06, se entenderá por <u>artículos de materias inflamables</u> , exclusivamente: a) el metaldehído, la hexametilenoetramina y productos similares, en tabletas, barritas o formas análogas, que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles a base de alcohol y los combustibles preparados similares, sólidos o en pasta; b) los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar los encendedores o mecheros, de una capacidad inferior o igual a 300 cm³; y c) las anorchas y hachos de resina, las teas y similares.
Partida	Código del SA
36.01	3601.00 POLVORAS DE PROYECCIÓN.
36.02	3602.00 EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LAS POLVORAS DE PROYECCIÓN.
36.03	3603.00 MECHAS DE SEGURIDAD; CORDONES DETONANTES; CEROS Y CÁPSULAS FULMINANTES; INFLAMADORES; DETONADORES ELÉCTRICOS.
36.04	ARTÍCULOS PARA FUEGOS ARTIFICIALES, COHETES DE SEÑALES O GRANIFUOS Y SIMILARES, PETAROS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE PIROTECNIA.
	3604.10 - Artículos para fuegos artificiales.
	3604.90 - Los demás.
36.05	3605.00 FÓSFOROS (CERILLAS), EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE PIROTECNIA DE LA PARTIDA 36.04.
36.06	FERROCERIO Y DEMÁS ALEACIONES PIROFÓRICAS EN CUALQUIER FORMA; ARTÍCULOS DE MATERIAS INFLAMABLES A QUE SE REFIERE LA NOTA 2 DE ESTE CAPÍTULO.
3606.10	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de una capacidad inferior o igual a 300 cm ³ .
3606.90	- Los demás.
	Capítulo 37
	Productos fotográficos o cinematográficos.
Notas.	
1.	Este capítulo no comprende los desperdicios ni los materiales de desecho.
2.	En este capítulo, el término fotográfico se refiere a un procedimiento que permite la formación de imágenes visibles sobre superficies sensibles, directa o indirectamente, por la acción de la luz o de otras formas de radiación.
Partida	Código del SA
37.01	3701.10 - Para rayos X.
	3701.20 - Películas autorrevelables.
	3701.30 - Las demás placas y películas planas en las que un lado, por lo menos, exceda de 235 mm.
	- Las demás:
	3701.91 - - Para fotografía en color (policromas).
	3701.99 - - Las demás.
37.02	PELÍCULAS FOTOGRAFICAS EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTON O TEXTIL; PELÍCULAS FOTOGRAFICAS AUTOREVELABLES, EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR.
	3702.10 - Para rayos X.
	3702.20 - Películas autorrevelables.
	- Las demás películas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm:
	3702.31 - - Para fotografía en color (policromas).
	3702.32 - - Las demás, con emulsión de halógenos de plata.
	3702.39 - - Las demás.
	- Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm:
	3702.41 - - De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policromas).
	3702.42 - - De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto las de fotografía en colores.
	3702.43 - - De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m.
	3702.44 - - De anchura superior a 105 mm, pero inferior o igual a 610 mm.
	- Las demás películas para fotografía en colores (policromas):
	3702.51 - - De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m.
	3702.52 - - De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m.
	3702.53 - - De anchura superior a 16 mm, pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m.

(Continúa.)